

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2018.

Versión estenográfica de la Conferencia Magistral “Parlamentarismo, Control del Poder y Participación Ciudadana”, impartida por el doctor Manuel Aragón Reyes, Magistrado Emérito del Tribunal Constitucional de España, durante el desarrollo del segundo día de trabajos del Seminario Internacional de Transparencia Legislativa y Parlamento Abierto 2018, organizado por el INAI, y llevado a cabo en el auditorio “Alonso Lujambio”, en esta ciudad.

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena: Muy buenos días a todas y a todos ustedes. Muchas gracias a quienes desde el día de ayer nos han acompañado en este auditorio, siguiendo de cerca las valiosas intervenciones que hemos tenido, de legisladoras, legisladores, académicos, exComisionados, Comisionados y miembros de sociedad civil, hablando sobre este tema del Seminario que hoy nos ocupa, y que hoy nos permite tener a un distinguido invitado.

Sin duda, todos los que han intervenido aquí, han coincidido en que ante la coyuntura política y la crisis de credibilidad y confianza en los servidores públicos, en las instituciones, el mejor antídoto es la transparencia, la rendición de cuentas y particularmente, para el caso de las dos Cámaras, de Diputados y Senadores, los mecanismos del Parlamento Abierto.

Hoy tenemos la oportunidad de contar en esta mañana y de verdad agradezco por el gran esfuerzo que ha hecho para venir, un par de días nada más aquí, a nuestro país, al doctor Manuel Aragón, destacado jurista y constitucionalista español, quien nos honra con su presencia en este Seminario.

Don Manuel Aragón Reyes es una figura señera del constitucionalismo moderno, cuya presencia honra este foro, por la importancia jurídica que está plasmada en sus textos, conferencias, entrevistas y, por supuesto, en sus sentencias y votos particulares en el Tribunal Constitucional de España, en el cual ha marcado toda una línea jurisprudencial en defensa de los derechos fundamentales y en la interpretación de la propia Constitución.

Don Manuel es un orgullo que esté con nosotros, y en mi nombre de mi compañera y compañeros Comisionados de este Instituto, sea usted bienvenido.

Si usted me permite y nada más para dar algunas referencias y ampliar más el interés, que ya de por sí existe sobre su intervención, de manera muy sintética mencionaré algunos datos de su extensa hoja de vida.

Él es doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid; fue Magistrado del Tribunal Constitucional de España de 20014 a 2013, y actualmente es Magistrado Emérito; profesor extraordinario o visitante de diversas universidades europeas, no voy a mencionarlas todas, y también en Latinoamérica, y aquí en México.

Ha recibido distintas distinciones tanto a nivel nacional como internacional, ha impartido cátedra como profesor extraordinario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y, entre sus obras más destacadas podemos mencionar Derecho Constitucional, Constitución y Democracia, Uso y Abuso del Decreto Ley y, del pensamiento de don Manuel podemos destacar, con relación al tema, precisamente de esta Conferencia Magistral, al referirse a parlamentarismo, control del poder y participación ciudadana, cito: “La fuerza del control parlamentario descansa pues más que en la sanción directa, en la indirecta; más que en la obstaculización inmediata, en la capacidad de crear o fomentar obstaculizaciones futuras; más que en derrocar al gobierno, en desgastarle o en contribuir a su remoción por el cuerpo electoral”.

Esta labor de crítica de fiscalización constituye el significado propio del control parlamentario.

Reitero, es un honor tenerlo entre nosotros y le cedo la palabra, bienvenido y muchas gracias.

Dr. Manuel Aragón Reyes: Buenos días, querida Comisionada.

Yo estoy muy contento de compartir con ustedes este acto, tengo una relación muy profunda y muy antigua con México y con la vida institucional mexicana, con la universidad, con la constitución, con la Suprema Corte y, en consecuencia, estoy muy agradecido por la invitación del Instituto.

Voy a ver si procuro, en el tiempo que se me ha concedido, hablarles del tema que se me confió: "Parlamentarismo, Control del Poder y Participación Ciudadana".

Voy a tratar de hacerlo en no más de 40 minutos para que, como tenemos una hora, haya después unos 20 minutos, pues si ustedes quieren debatir conmigo que yo creo que es también posiblemente lo más interesante de mi estancia aquí o puede serlo.

Quiero comentar enmarcando el tema como hay que decirlo y brevemente para enmarcar el tema del Parlamentarismo, Control del Poder, incluso Parlamento Abierto que están tratando ustedes, para enmarcar ese tema hay que hacerlo dentro de su sustento fundamental, que es la democracia constitucional.

Sino no podríamos comprender el verdadero significado de todo lo demás, parlamentarismo, control.

La democracia constitucional es y se ha dicho tantas veces que a mí me sonroja volverlo a repetir, "la única democracia posible", no tiene alternativa.

¿Por qué? Porque la única democracia efectiva; es decir, la única democracia garantizada por el derecho, no hay otra.

Ha sido la gran contribución del mundo de las ideas jurídicas y políticas a la historia universal, inventar un sistema donde la participación ciudadana, la soberanía popular, el hecho de que el poder surge de la comunidad esté garantizado por el derecho y ese derecho se llama "Constitución".

La Constitución tiene por objeto limitar el poder, ¿para qué? Hay que preguntarse, para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, para proteger el hecho de que la soberanía ya no está en el Estado, aunque desde el punto de vista del derecho internacional, de las relaciones interestatales el Estado sea soberano, pero la soberanía en el interior de una comunidad política ya no está en el poder, está en el pueblo.

Y eso es el cometido de la Constitución, pero para garantizar que eso es así el poder constituido, tiene que ser un poder limitado porque si no fuera un poder limitado pues entonces podría destruir

los derechos de los ciudadanos y la libertad de los ciudadanos y en consecuencia la base de que la soberanía radica en el pueblo y no en el poder. Esto es así de sencillo.

Hace ya siglos Rousseau en su contrato social decía: los ingleses se creen libres pero se equivocan, solo lo son en el momento de votar porque después quedan sometidos a un soberano, tan soberano como el rey absoluto que es el parlamento británico que puede hacerlo todo y desconocer si quiere los derechos de los ciudadanos.

Hoy, al margen de que esa frase de Rousseau no acreditaba comprender muy bien la Constitución británica, pero bueno, hoy lo que la Constitución nos viene a decir desde finales del siglo XVIII y después, desde la conversión del liberalismo también en democracia desde el siglo XX es que hoy no puede tener razón Rousseau porque hoy nuestros representantes, presidente, parlamento no puede ser soberano, tienen sus poderes limitados por el texto constitucional.

Y para eso, para que esas limitaciones sean efectivas tiene que haber instituciones de control, control sin, perdón, limitación sin control es una falsa limitación, sería una autolimitación, que nunca puede ser auténtica.

Por eso la idea de control, y a eso he dedicado un libro desde hace bastantes años, es indisoluble del concepto de constitución, del concepto de constitución auténtica, es decir de constitución democrática.

No se puede separar constitución y control. Y los controles en el estado constitucional, derivado justamente de ese significado de la democracia constitucional, como democracia en la que el poder constituido está limitado para proteger la libertad de los ciudadanos, ese control es de naturaleza.

Por el lado contrario, los políticos que son los controles electorales, por lo tanto los controles que vienen a verificar la limitación temporal del poder, el control parlamentario, controles políticos, también el control parlamentario como control político, que ya sea un régimen presidencialista o ya sea un régimen parlamentario, significa que el parlamento es la pieza nuclear del sistema, porque es la que representa la totalidad de la nación, y en consecuencia la que

verifica las limitaciones que existen en la división entre el Legislativo y el Ejecutivo.

El Sistema Norteamericano, que es un sistema presidencialista, no se entendería sin un parlamento fuerte, capaz de limitar también a un Ejecutivo fuerte. Y en ese equilibrio institucional el presidencialismo no funciona, y en el régimen parlamentario, ya saben ustedes, significa que el gobierno además puede ser derrocado por el propio Parlamento, y aunque haya una unión entre mayoría parlamentaria y Poder Ejecutivo, una unión política vamos a llamarle así, no obstante si el control parlamentario solamente sirviera para derrocar al gobierno, los regímenes parlamentarios con gobiernos de mayoría, se diría que el control parlamentario no existe.

Cómo va el gobierno a derribarse a sí mismo si su partido es el que tiene la mayoría en la Cámara, control parlamentario no es sólo la capacidad, ya se ha citado una frase mía de remoción, que no se puede dar además en un régimen presidencialista, control parlamentario es mucho más, la capacidad de crítica con publicidad en la Cámara, basada en la transparencia de la actuación. Sin transparencia, sin conocimiento no puede haber control; la capacidad crítica, de presentación de emociones, de discusión pública.

Un gran tratadista británico de derechos parlamentarios, Taylor, decía hace ya más de un siglo, que en el régimen británico parlamentario, donde sí se puede revocar al Primer Ministro, por una moción de censura parlamentaria a la Cámara de los comunes, el instrumento más importante de control no era ése, porque ese instrumento no era muy probable que se realizara salvo si un gobierno quedaba en minoría.

El control más formidable parlamentario era la *question time*, el tiempo para las preguntas, las preguntas parlamentarias, las preguntas al gobierno en la Cámara, donde podían poner en evidencia al gobierno, criticarle públicamente, hacer crítica con publicidad.

Pero no solamente la capacidad de remoción. Es que hoy en el régimen presidencial, en el régimen parlamentario hay en determinadas cuestiones, algo que se parece a la vieja forma mixta de Gobierno, que ya que teorizó Aristóteles y después siguió

Polibio, que es que para determinados actos se requiere la confluencia de dos voluntades. Actos estatales importantes del Parlamento y del Ejecutivo, y a través de esa necesaria participación del Parlamento en la realización de determinados actos, también se verifica y se puede verificar una función de control parlamentario.

Por tanto, el control parlamentario es tan importante en el régimen parlamentario como en el régimen presidencialista.

Y después están los controles jurídicos. La Constitución es, sobre todo, una norma jurídica, la norma suprema a la que está subordinado el resto del ordenamiento y en consecuencia, cuando el Poder constituido no actúa de conformidad con la Constitución, para que sea evidente, para que sea efectiva la limitación del Poder que consiste en que el Poder constituido está subordinado a la Constitución, tiene que haber una institución de control jurisdiccional, ¿cuál es esa?, la justicia constitucional.

Sin justicia constitucional realmente no puede funcionar debidamente la subordinación del Poder constituido al Poder constituyente. Por eso la justicia constitucional hoy, está extendida prácticamente en todo el mundo. Y de esa manera una jurisdicción, ya sea la jurisdicción común o la Suprema Corte de la Jurisdicción Común, ya es una jurisdicción especial, tribunales constitucionales puede controlar los actos del Poder con efecto jurídico, sí, con efectos de nulidad, de la norma objetivo del acto, objeto de control. Después están los controles sociales.

¿Cuáles son los controles sociales? Aquellos que son justamente el resultado del ejercicio de por los ciudadanos de sus libertades de asociación, de manifestación, de capacidad de protesta a través de los medios de comunicación, a través de manifestaciones públicas. Unos ciudadanos bien informados, unos ciudadanos que son capaces de defender su propio sistema, dentro de la Ley, siempre.

La Constitución no puede nunca, nunca admitir la actuación, aunque se titule de democrática fuera de la Ley; fuera de la Ley no hay cobertura constitucional alguna, porque la Constitución está para eso, para que no sea necesario acudir a la violencia, para que a través del Derecho se resuelvan los conflictos.

El que se sale del Derecho se sale de la Constitución.

Pues bien, a través del ejercicio de los derechos hay un control social del Poder permanente, un control anómico, no está institucionalizado, es el ejercicio de los derechos a través de la prensa, la opinión pública, el derecho de manifestación ciudadana. Y aquí veremos después, puede entrar la idea de una participación a través del Parlamento abierto, lo dejamos por ahora enunciado.

Establecido este marco general vayamos ahora al parlamentarismo, porque hay que entenderlo dentro de ese marco general, que es la democracia constitucional.

El parlamentarismo puede ser entendido de dos maneras: Parlamentarismo como forma de Estado y, parlamentarismo como forma de gobierno.

Como forma de Estado es el equivalente a la democracia parlamentaria, el equivalente a la democracia constitucional; es decir, un sistema mediante el cual, como dijo muy bien Kelsen, el máximo poder del Estado constituido, de los poderes constituidos; es decir, quitar leyes está en una Cámara de Representación llamada Parlamento.

Y, en consecuencia, el Poder Ejecutivo no puede dictar leyes, salvo determinadas normas con fuerza de ley para situaciones de emergencia, en España se llama decreto de leyes y esto siempre ha de ser entendido de manera tasada y restrictiva, porque es la asunción de una tarea que originariamente pertenece al Parlamento y solo por circunstancias muy estrictas puede pertenecer al Poder Ejecutivo y, por tanto debe ser interpretado restrictivamente y con suficiente control jurisdiccional, siempre a posteriori habitualmente.

Por lo tanto, donde la emanación de las disposiciones más importantes después de la Constitución, pertenece al Parlamento, esa es la democracia parlamentaria.

Yo les voy a leer y voy a comentar, espero tener tiempo para todo, la verdad que mucho, como diríamos, mucho tema para una sola conferencia y uno corre el riesgo de dispersarse y no hay cosa peor que esparcir muchas ideas en una charla o en un artículo de periódico, se pierde; mejor una idea sobre lo bueno, voy a ser moderado en lugar de una, dos o tres.

Les voy a leer un texto fundamental de Kelsen de 1920, en su polémica, sobre todo con Kall Smith, su polémica, en anticipo de su polémica, la polémica vino después.

En 1920 Kelsen publicó un trabajo de poca extensión, esencia y valor de la democracia que es realmente un libro magnífico, defendiendo la democracia en aquellos momentos acaba de triunfar la Revolución Soviética, la República de Weimar estaba comenzando su desastrosa vida y Alemania acababa de perder la Primera Guerra Mundial, comenzaban a avizorarse ya los fascismos que pocos años después nacerían con mucho empuje en Italia y en Alemania y pensaban algunos que la democracia era una idea caduca y dice Kelsen: “la existencia de la democracia moderna depende de la coacción de si el parlamento es un instrumento útil para resolver las necesidades sociales de nuestra era”, aunque la democracia y el parlamentarismo no son idénticos, no cabe dudar en serio puesto que a la democracia directa no es posible en el Estado moderno que el parlamentarismo es la única forma real en que puede plasmarse la idea de la democracia dentro de la realidad social presente.

Por ello, concluía, Kelsen: “el fallo sobre el parlamentarismo es a la vez el fallo sobre la democracia, fallo en el sentido de la solución”, la apuesta; es decir, no hay más democracia posible, efectiva, pero democracia parlamentaria dentro de la democracia constitucional por eso traté primero la base de sustento, más que la democracia parlamentaria.

Vamos a hacer un ejercicio, digamos, yo voy a decir escolar, ustedes no son escolares prefiero llamarle académico que es interpretar este párrafo, los que hemos dedicado nuestra vida también a interpretar, también es bonito interpretar los textos.

Primero, democracia moderna, dice Kelsen, la existencia de la democracia moderna, ¿a qué se está refiriendo Kelsen? A la democracia moderna de su tiempo frente a la democracia antigua a la democracia de la Polis de Atenas, a la democracia pasada en que en una Asamblea ciudadana se decidían las cosas de una ciudad, era la democracia de pequeñas ciudades, la democracia griega, sobre todo, la democracia ateniense.

Pero claro, aquí hay ya que hacerle a Kelsen una observación, que se ha mitificado la democracia ateniense, la Atena de Pericles en la

Asamblea **ocrecia** solamente se sentaban los ciudadanos varones mayores de edad, ni los esclavos, ni los metecos, ni las mujeres, comenzando por ahí y cuando Rousseau se refiere a la democracia directa y piensa en Ginebra, la Ginebra de entonces era una ciudad relativamente pequeña y en la Asamblea que pensaba Rousseau de la democracia ginebrina, no tenían asiento todos los ciudadanos, si es una parte minoritaria de esos ciudadanos.

Dice Kelsen: “la democracia moderna depende de la coacción si el parlamento es instrumento útil, depende de la coacción de ese parlamento, es un instrumento útil para resolver las necesidades sociales de nuestra era.

Es decir, el Parlamento no sólo requiere de una legitimación democrática obvia, ser elegido por los ciudadanos en elecciones libres, transparentes, verificables, por sufragio universal, periódicas, sino también en que sea una institución eficaz, útil para la sociedad, capaz de hacer frente a sus problemas cotidianos sin demora, capaz de que allí se traten, se resuelvan, se debatan los problemas reales de cada momento, es decir que no se separe de los problemas sociales.

Hablo de un autor, de otro autor, lo meto aquí en el comentario de Kelsen, contemporáneo de Kelsen. En 1924 Richard Toma, un gran constitucionalista alemán, en polémica también con Kall Smith, vino a decir que la democracia, como aquel se lo había dicho, era muy difícil rebatir, la democracia parlamentaria, constitucional, tiene por objeto garantizar la igualdad de los derechos de los ciudadanos, pero también las reformas sociales.

Útil para garantizar la libertad, pero también útil para garantizar una igual libertad, por eso más adelante aparecerá el estado social, que es una conquista irreversible, aunque en determinado momento pueda entrar en crisis por problemas financieros, pero la base de que el parlamento tiene que ser útil para la búsqueda de la eficacia a través de una acción legislativa, etcétera, capaz de proporcionar una esperanza de igualdad y de libertad es una exigencia de la democracia parlamentaria.

Sigamos con el comentario de Kelsen, la democracia directa no es posible, dice Kelsen, en el estado moderno, ¿pero por qué no es posible el estado moderno? Kelsen parece que viene a decir, en algún momento de otros escritos suyos, que por razones técnicas,

es decir porque frente a la democracia de las pequeñas ciudades, etcétera, o tenemos democracias directas en municipios pequeños, los regímenes de consejo abierto, pero en cambio, los estados modernos, diría Kelsen, estados de gran extensión territorial, hoy la democracia, decía Kelsen, no es posible por razones técnicas.

Ahora aquí hay que hacerle una observación a Kelsen, no solamente por razones técnicas.

Hoy, con el internet, a lo mejor esas razones técnicas podrían quedar resueltas. Desde su casa, cada ciudadano podría, no.

Es también por razones teóricas. La democracia constitucional solamente puede ser democracia representativa, es decir, democracia parlamentaria. No tenemos otra institución representativa más sólida, verdad, la historia nos demuestra que una cosa llamada parlamento, no, no por razones teóricas.

Birkenfeld en un estupendo trabajo que tiene sobre la democracia, Birkenfeld es un autor ya contemporáneo. Lo estamos haciendo un comentario de puros autores antiguos a autores del presente, él viene a decir que, uno de los grandes problemas de la democracia directa es que elimina la limitación del poder, la limitación fundamental del Poder del Estado constitucional, que la distinción entre Poder constituyente y Poderes constituidos.

Si es el pueblo directamente mediante referéndum, el que actúa realmente, la capacidad de limitación de ese poder, va a ser extraordinariamente difícil.

La democracia directa, dice Birkenfeld dicho completamente de acuerdo con él, lo primero que hace es destruir la teoría de la Limitación sustancial del poder constituido.

Y aunque digamos que sus actos pueden ser revisados jurisdiccionalmente, ya hay una confrontación de legitimidades.

Pero aquí además se añaden otras razones teóricas.

Hoy, como la democracia es directa, no puede ser democracia de asamblea, eso bien lo pueden reunirse en una asamblea millones y millones de ciudadanos, en los Estados modernos tiene que ser la democracia referendaria.

La democracia referendaria tiene muchos problemas teóricos, no solamente prácticos, lo saben muy bien los politólogos. Los de Derecho Constitucional tiene muchos problemas teóricos que le hacen difícilmente aceptable en la polarización de decisiones políticas, que por lo general son decisiones sobre problemas complejos, la politización radical ente el sí o el no. Es decir, la eliminación del pluralismo. Ese es el problema.

La transformación del pluralismo en sólo una bipolaridad.

Y por tanto, la posibilidad clara de utilización demagógica.

El enfrentamiento radical que puede producir en el seno de una sociedad, porque no hay el engranaje social de pluralismo, la imposibilidad de pactar, de transigir, de moderar, de examinar decisiones distintas que no sea ni el sí, ni el no, sino parte de sí y parte de no, etcétera.

Para eso es insustituible el Parlamento, la democracia parlamentaria, porque en el Parlamento tiene asiento la pluralidad social a través de los partidos, y las decisiones sin debate.

O se deben debatir. Se pueden consensuar, se pueden transigir, se pueden pactar, se pueden dar soluciones complejas a problemas complejos, y en consecuencia, como decía muy bien Kelsen, pero no solamente por la razón de que hoy no sea posible por motivos técnicos, no puede la democracia parlamentaria ser sustituida por la democracia directa. Si se sustituye, la democracia constitucional desaparece así de sencillo, y la historia nos lo demuestra.

Porque efectivamente el pluralismo no tiene cabida en decisiones bipolares. La democracia pues, siguiendo con Kelsen, como única forma de Estado democrático; la democracia parlamentaria como única forma de Estado Democrático por razones técnicas y por razones teóricas.

Eso no quiere decir que no pueda haber instituciones de democracia directa que complementen a la regla general de la democracia representativa, pero siempre que no subviertan el sistema, digo subvierta jurídicamente; es decir, que sean excepciones de la regla general, que no puedan substituir ni desvirtuar la base fundamental de la democracia constitucional, que

es una democracia parlamentaria, cuyo centro de legitimidad superior radica en el Parlamento, en fin.

La verdad es que con esta frase de Kelsen podía dar para mucho, porque es muy subjetiva, pero dejamos ahí ya la interpretación, la glosa, vamos a llamar la glosa de esa frase de Kelsen, porque se sitúa justamente en el corazón del sistema.

En consecuencia, el Parlamento se trate de una forma de gobierno presidencialista, de una forma de gobierno parlamentaria es la pieza fundamental del sistema.

Hoy se podrá decir que tiene más poder el Ejecutivo, poder fáctico regulado por el derecho, pero no mayor poder constitucional, la pieza esencial del sistema sigue siendo el Parlamento y el día que no lo fuera la democracia parlamentaria cae y, si es así, la democracia constitucional también.

El control parlamentario, ya me centro solo en eso, es absolutamente fundamental; es decir, solo un Parlamento capaz de ejercer una función de equilibrio de contrapoder con el Poder Ejecutivo puede hacer posible que efectivamente la democracia parlamentaria funcione.

Ustedes me dirán, pero aquí puede haber un problema, la democracia parlamentaria garantiza la participación de los ciudadanos en el momento de la elección, así es, no hay parlamento democrático si no es elegido por su sufragio universal libre, directo con toda la suficiente, con transparencia electoral y con control jurisdiccional de los resultados, claro y les puede decir alguien, pero eso no basta y ¿por qué no basta? Y puede decir alguien también, porque aunque las elecciones son periódicas, antes de serlo es el control temporal del poder por los ciudadanos, cada cinco o seis, cuatro, siete, depende de los sistemas, los ciudadanos pueden derrocar a su gobernante.

Alguien puede decir, sí pero claro y mientras tanto durante esos cuatro o cinco o seis años los ciudadanos pasan a una situación de pasividad y si les traiciona y si les traicionan su representante y si su representante que votaron, que fue votaron porque sus programas electorales venían a decir que iban a hacer muchas cosas importantes, benéficas, etcétera, después traicionan a su

representado, hay corrupción política y económica, tienen que esperar hasta las nuevas elecciones sin poder hacer nada.

No debería, y aquí viene ya el invento moderno de la llamada democracia participativa, no debería haber una participación permanente de los ciudadanos para resolver esos problemas, para saber lo que hizo es de llamarse otra vez, parece mentira, otra vez como los años 30 del pasado siglo, la crisis de la democracia, la crisis del parlamentarismo.

Esto daría para mucho más de una conferencia, yo solo doy un apunte, si la democracia parlamentaria, la democracia constitucional funciona bien esos problemas no serían agudos, de ninguna manera, es decir, si las instituciones cumplieran con su cometido constitucional, fueran fieles a la Constitución en sus actuaciones, fuera ejemplares en su actividad, se eligieran bien a los líderes, hubiera un sistema de selección de líderes en un partido coherente pues posiblemente estas ocurrirían menos, pero incluso aun así si ocurriesen el estado democrático de derecho, que es el nuestro, democracia parlamentaria de estado constitucional de derecho, la libertad de los ciudadanos no puede ser vulnerada durante esos cinco años ni por el parlamento ni por el presidente ni por nadie, porque para eso están los tribunales de justicia, es su cabeza la Corte Suprema aquí en México.

En España su cabeza es el Tribunal Constitucional, pero la cosa es un poco más compleja, pero, insisto, si todo eso funcionase debidamente, el problema no sería grande entre la supuesta traición de los representantes a su representando, o los supuestos abusos de poder constituido durante el tiempo de ejercicio de ese poder, no serían tantos, porque tiene el estado de derecho medio suficiente, pero se puede añadir.

No, pero la cosa es compleja, porque no todo mundo tiene esa capacidad de acceso a los tribunales, porque a lo mejor los tribunales no le dan la razón, será porque no la tiene o porque están influenciados por la política, esto es mucho peor, entonces ya hemos descabalgado una pieza nuclear, la independencia judicial y la objetividad judicial.

La democracia constitucional no se mantiene sin independencia judicial, tanto busquemos el problema donde está, no es la democracia, no es la crisis de la democracia la crisis del

parlamentarismo, en todo caso sería, si se diese, que no creo que se dé, en la organización jurisdiccional.

Pero se puede seguir avanzando más, pero los ciudadanos tienen derecho a remover a su representante si la confianza que depositaron en ellos a los dos o tres años ha desaparecido y no tienen por qué esperar a que termine el plazo de elección, la llamada "remoción popular".

Yo soy un decidido adversario, no voy a llamar enemigo, son palabras muy fuertes de los sistemas de remoción popular, creo que desvirtúan por completo la democracia, creo que una democracia bien establecida con independencia judicial, con un parlamento fuerte, con un parlamento que cumple sus funciones no necesita para nada de ese instrumento, que puede ser una perversión utilizada a veces por los propios partidos para las querellas internas y que acaban desvirtuando la democracia representativa.

Creo que sí hay suficiente garantía, el poder constituido no puede hacer mucho daño durante cinco años. Esa es mi opinión.

Cosas distintas, otras remociones que no son las populares. La prevista aquí en el artículo 115, creo recordar, de la Constitución Mexicana, mediante la cual una legislatura local por dos tercios podía remover miembros de un ayuntamiento, me parece que no me equivoco, la constitución mexicana creo que se... Pero eso es otra cosa, es una remoción popular.

Pero sigamos dando un paso más adelante, pero hoy en una sociedad digital, en la sociedad de internet en que vive uno, hombre, los ciudadanos sí pueden todos los días, bueno todos los días tienen que trabajar y dedicarse a otras muchas más cosas, no está solamente en el ordenador participando en la política, pero bueno, puede que sea tenida en cuenta su opinión constante en el Poder, y entonces los politólogos sobre todo, han extendido por todo el mundo hoy, la idea de Parlamento Abierto, Gobierno Abiertos e incluso, para mí es asombroso, Justicia Abierta, que es la apertura permanente de, por vía digital, que así es casi siempre de los ciudadanos, las instituciones, la participación permanente de los ciudadanos en las instituciones, y no solamente la participación intermitente o temporal cuando eligen a sus representantes.

Pues fijémonos solo en el Parlamento Abierto, bueno, ya no nos podemos fijar, ya esto se está terminando.

Ese es el problema. Con las preguntas quedará el asunto.

Yo, miren, Parlamento Abierto para qué le voy a contar lo que yo tenía aquí apuntado, mejor les doy una cita, una idea y una cita.

La idea primero. La idea primero es que bienvenida sea aumentar la participación, siempre que eso no desvirtúe a las instituciones.

No hay cosa peor que la demagogia de la democracia de la calle frente a la democracia de las instituciones, no, no, la democracia es en las instituciones, si no, no hay democracia. Cosa distinta que pueda abrirse canales de participación ciudadana o instrumentos digitales importantes para que hagan seguir sentir su voz en las instituciones, eso no está mal.

Hoy mismo, yo a eso le he dedicado cierta parte de mi tiempo, porque a mí me gusta mucho lo que se llama hoy Derecho Constitucional Económico. He trabajado bastante sobre ello, que es la influencia del Derecho Constitucional en el Derecho Privado, sobre todo, y hoy hay un movimiento en las grandes sociedades mercantiles, muy amplio, que se llama Involucración de los accionistas en las grandes sociedades mercantiles.

De manera que los accionistas, que no solamente participen una vez cada año, en la Junta General de Accionistas, eligiendo al Consejo de Administración y acordando las grandes líneas de la Sociedad Anónima, sino que además haya canales establecidos de involucración, mediante, que haya una intervención proactiva, hagan sugerencias, preguntas, buzones de consulta, se sientan interesados por la marcha de la sociedad anónima, esto es las grandes sociedad en Estados Unidos, España, Alemania, esto está muy extendido.

De tal manera que el Consejo de Administración pueda conocer esas inquietudes de sus accionistas para actuar en consecuencia, pero como les parezca oportuno, mediante la involucración, los accionistas pueden influir, nunca decidir, porque se quiebra el Sistema de Gobierno, como es obvio.

Bueno, pues algo parecido es lo que se trata de hacer con el Parlamento Abierto. Esa es mi idea y con un límite. Nunca puede sustituir la función y la naturaleza del Parlamento, que es que las decisiones la adoptan en el debate parlamentario los parlamentarios y a través de los procedimientos reglamentariamente previstos, de tal manera que todo esto pueden ser sugerencias, que hay que tomarlas con sumo cuidado, porque a veces pueden servir también de vías de escape para que el parlamentario huya de su responsabilidad, porque se les elige para que adopten decisiones y no pueda trasladarla al foro de la sociedad digital. El Parlamento entonces pierde toda su legitimidad institucional.

Hay muchas formas medidas, herramientas; se dice hoy de la ciencia política de Parlamentos Abiertos. Yo les voy a dar una cita y ya con esto termino, les voy a dar una cita, a ver si la encuentro, yo me remito a un libro que lo puede consultar cualquiera, hay muchos libros sobre Parlamento Abierto hoy, se ha puesto de moda, pero yo les leo un libro donde tiene una tabla al final muy subjetiva, el libro se llama: "El Parlamento Abierto en el Mundo, Evolución y Buenas Prácticas", así se llama. Es de dos autores españoles, que son Rafael Rubio y Ricardo Vela, está publicado por la Editorial, por la Fundación Jiménez Savat en Zaragoza en 2017, y lo más interesante de ese libro, a mi juicio, es la tabla que tiene al final, donde se exponen los 125 instrumentos ya adoptados por diversos parlamentos nacionales, transnacionales como el de la Unión Europea, incluso regionales para poner en marcha esta iniciativa de Parlamento Abierto.

Buzones de queja, deliberación electrónica, iniciativa ciudadana no legislativa, incluso herramientas, se dice hoy así, para valoración de los trabajos de los parlamentarios. Todo eso lo pueden encontrar en ese libro, sería muy largo que lo dijera aquí.

No confundan Parlamento Abierto con la tecnificación electrónica del propio Parlamento, que eso es otra cosa, eso significa que un Parlamento bien organizado como una empresa bien organizada, como una persona bien organizada no puede, no utiliza los instrumentos electrónicos a su disposición.

Y hoy un Parlamento electrificado, digitalizado es extraordinariamente importante para la organización y funcionamiento del propio Parlamento, realmente es otra cosa, la

influencia que puede haber desde fuera, desde los ciudadanos entre el Parlamento.

Vamos a dejarlo ahí, porque sino esta es un tormenta de ideas y ustedes pueden salir de aquí casi peor de cómo entraron. Lo cierto es que he contribuido a esa confusión, pero no pierdan de vista lo que a principio les decía, que son las ideas, a mi juicio, fundamentales.

Muchísimas gracias por su atención.

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena: Muchas gracias.

Doctor Aragón, sin duda siempre son muy aleccionadoras sus intervenciones y especialmente ahora donde hace usted claramente una referencia a que la única forma de democracia que existe es la democracia constitucional y, refiere que esta supone la vinculación jurídica de todos los poderes públicos a la norma suprema y por ello la invalidez de los actos del poder público que vulneren la Constitución.

Yo no quisiera retomar todos los puntos que usted ha referido muy ilustrativos, sin duda, que nos invitan al análisis y a la reflexión y quisiera, si me lo permite, dar paso a las preguntas que hemos recibido de nuestro auditorio.

La primera de ellas dice: Usted ha escrito sobre democracia en la Constitución y sobre democracia de la Constitución, ¿qué ocurre cuando existe unión política entre los poderes ejecutivo y legislativo que permiten modificar la Constitución?, ¿cómo establecer o hacer prevalecer derechos o instituciones que no sean modificadas constitucionalmente por esa unión política?

Dr. Miguel Aragón Reyes: La satisfacción que tiene quien escribe es de ver que alguien le lee es extraordinaria, no se pueden imaginar, así que felicito y me ha leído el que me ha interpelado.

Yo hago siempre una dicha ilusión básica, democracia de la Constitución y democracia en la Constitución, es decir, una cosa es la democracia en el poder constituyente que tiene que ser democrático, emanado de la nación y otra cosa es la democracia en el poder constituido.

En el poder constituyente como establece precisamente las limitaciones, la Constitución que van a operar sobre la democracia constituida, la democracia no puede ser de mayoría, ha de ser una democracia de consenso, una democracia muy de mayoría muy cualificada porque es que limita al pluralismo político.

En cambio, la democracia regulada ya por la Constitución, no hablábamos de democracia emanadora de la Constitución, regulada por la propia Corte es una democracia limitada donde existen límites al pluralismo político, ¿por qué? Porque la Constitución garantiza que el legislador, que la mayoría no puede vulnerar a la hora de hacer la ley, los derechos fundamentales que son límite y materia a la acción del legislador o las estructuras básicas del Estado a división de poder, etcétera, etcétera.

Pero la pregunta tiene su, cuando me dice: bueno, pero y si coincide, democracia, las dos democracias, es decir, y si hay un consenso suficiente en la sociedad para reformar a la propia Constitución, es decir, hay límites a la democracia de consenso, así directamente, hay límites a la democracia constituyente, esa es la pregunta, esta pregunta es impresionante, la pregunta clave del derecho constitucional.

Una sociedad puede suicidarse si quiere, así misma, puede abandonarse a la democracia a través de la propia democracia, esa es la gran pregunta, hasta ahora teórica, no se ha dado en ningún caso en la práctica porque las medidas, las exigencias de mayoría muy cualificada para la democracia de reforma constitucional han impedido eso hasta ahora, cuando sea subvertido la democracia, se ha subvertido rompiendo la Constitución, no aplicándola, sobre la Alemania nazi, ahí los plenos poderes fue una absoluta ruptura de la Constitución de Weimar, por lo tanto recibió a Hitler para hacer una dictadura.

Eso no fue aplicación de la constitución.

Pero la pregunta teórica sigue existiendo, ¿qué respuesta le ha dado a esa pregunta teórica al derecho constitucional? Una muy clara, la propia Constitución prohíbe que determinadas partes de ella puedan ser reformadas. Los derechos fundamentales y las estructuras básicas del estado constitucional.

La constitución prohíbe que la unidad territorial, la unidad de la nación, la unidad del territorio y la soberanía nacional, puedan ser modificadas por la reforma constitucional, la constitución francesa, constitución italiana. Los llamamos "límites materiales a la reforma constitucional o cláusula de intangibilidad".

Bueno, esto es muy largo, yo corto en lo que voy a decir, porque si no, no hay lugar a más preguntas, pero aquí lo que me ha planteado es un problema que no se puede resolver a la manera refrendaria, ese es el problema que tiene, en mi opinión.

Cada vez se abre más, aunque yo he sostenido siempre: la disposición por el soberano de la totalidad de la Constitución, desde el punto de vista de la validez, no de la legitimidad, pero esto me llevaría más lejos, cada vez se abre más paso a la idea de que una constitución democrática tiene límites implícitos a la reforma, tres ejes fundamentales, etcétera.

El problema es que el control es implícito a través de la justicia constitucional, crea a su vez otro problema, pero en fin, ahí lo dejo, porque me ha hecho una pregunta que necesita de una conferencia.

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena: Y está usted invitado ya desde ahora para darnos esa conferencia, doctor.

Si usted me permite, porque hay muchas más preguntas, las voy a agrupar para que nos pueda usted seguir respondiendo en la medida de las posibilidades del tiempo, algunas de ellas son muy similares, así que voy a tratar de unir las.

¿Es pertinente convalidar las decisiones de gobierno mediante la realización de consultas populares? Y va de la mano con otra, que refiere, ¿cómo pueden controlarse los poderes políticos y económicos sin que sea trastocado el derecho? Ese es un bloque.

Las otras dos preguntas también van de la mano, ¿qué percepción genera México al exterior en la protección y respeto de los derechos humanos?

La otra dice, ¿qué considera que México requiere en términos de Parlamento Abierto y participación ciudadana, y cuál es el reto del estado mexicano en esa materia?

Dr. Manuel Aragón Reyes: Bueno, la verdad es un asunto muy peliagudo.

Yo respondo, no rehúyo mi responsabilidad en lo absoluto, Vamos a ver la primera, comenzando por la segunda parte de la primera, cómo pueden encontrarse los poderes económicos y todo eso dentro del derecho.

Una constitución como es ésta, como es la de mi país, como es una expresión auténtica, una contestación democrática que tiene garantía jurisdiccional en su cumplimiento, realmente pone límites no solamente a los Poderes del Estado, sino a los Poderes – digamos, vamos a llamar así-, de los ciudadanos, pero sin ningún género de dudas, a través de una serie de cláusulas constitucionales, no digamos desde el punto de vista de la economía de mercado, las reglas de la competencia que impide el monopolio, que impide el abuso de la posición o dominio, en fin, todos lo sabemos todo, y lo saben los Tribunales hoy día, también mediante la utilización de la Ley sin, sin violar el principio de libertad de empresa, que ahora está, que permite limitaciones pero no permite violaciones, y eso la autoridad judicial puede verificar ese control.

También, políticamente hoy no pierdan de vista, a mí no me daba tiempo, que junto con el Parlamento hoy en los Estados de nuestro tiempo existen autoridades regulatorias, agencias administrativas independientes caracterizadas por la objetividad, y tiene en su mano la función de verificar la transparencia y a las buenas prácticas de los diversos mercados de comunicaciones, de valores, energéticos, de información, etcétera, esos son. Hoy esos son una gran conquista, siempre que efectivamente se les otorgue autonomía suficiente y objetividad en su actuación.

A través de ello, claro que se puede perfectamente controlar el uso indebido, antijurídico, inconstitucional de la capacidad de las grandes organizaciones empresariales, evidentemente, que también tienen sus derechos, sobre todo el derecho de libertad de empresa en una economía de mercado.

Le voy a todos. Les voy a decir algo. Ha podido haber mercado sin democracia, la historia lo demuestra, nunca democracia sin mercado.

Ténganlo seguro. Esto es una verificación histórica, aparte de teórica.

Bueno, siguiendo con esto, puede perfectamente derecho, hoy hay los Sistemas de Bueno Gobierno Corporativo, hay buenos derechos sobre la competencia, efectivamente, de los abusos pueden ser controlados por el derecho.

Pero había una primera parte de esa pregunta, que no me acuerdo cuál era.

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena: Es referente a cómo pueden controlarse los poderes políticos y económicos sin que sea trastocado el Derecho y si es pertinente convalidar las decisiones de Gobierno, mediante la realización de consultas populares.

Dr. Manuel Aragón Reyes: De referéndum. Ustedes habrán detectado ya, perfectamente porque yo, como a mí me gusta mucho las transparencias, sólo ser transparente.

Que a mí el referéndum me gusta poco. Lo habrán detectado perfectamente.

Me gusta muy poco. Pero no por capricho personal, sino por razones teóricas y práctica de Derecho Constitucional.

Yo creo que someter a referéndum, en primer lugar, creo que referéndum solo los constitucionalmente previstos, el referéndum no queda en menos del legislador, a mi juicio el legislador no puede establecer referéndum, porque esto trastoca la reserva de Constitución, solo la Constitución puede establecer los mecanismos de la democracia representativa o complementada por alguna institución de democracia directa, punto primero, solo si la Constitución así lo permite.

En segundo lugar, utilizándose muy restrictivamente, no vale para que el poder constituido rehuya incluso de su responsabilidad trasladando al pueblo una responsabilidad que le compete a él, que para eso fue elegido, eso desvirtúa y deslegitima la democracia representativa.

Y en último lugar, solo debe de utilizarse ese supuesto con todas las cautelas que he dicho, para decisiones que trasciendan

temporalmente el momento inmediato, aquellas llamadas decisiones de difícil reversibilidad, grandes obras públicas quizás pero con mucho cuidado porque, insisto, es mucho más adecuada la deliberación, transacción y acuerdo parlamentario donde está el pluralismo político, que no someter una decisión a la radicalidad bipolar del Sí o el No.

Con eso doy por respondido el asunto, que es más complejo de lo que yo mismo les acabo de exponer.

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena: Seguimos con otro bloque.

Esta es una opinión, dice: Que no existe un Parlamento Abierto, porque al sistema político no le conviene, hasta que no haya realmente servidores públicos con valores y con ganas de ayudar.

El proceso Parlamento Abierto, sostiene quien escribe esto, va a tardar años, solo mediante la presión de la sociedad se logrará y refiere que el Parlamento Abierto, el acceso a la información es un tema de voluntades y de valores y, en ese sentido una de las preguntas es si la transparencia y el acceso a la información sirven como controles democráticos.

Otra pregunta más, doctor, si usted me permite, tiene que ver con la democracia representativa y la democracia participativa, le preguntan: ¿Qué es mejor, cuál de las dos usted estima que es mejor?

Y otra más, dice: ¿Qué papel debe desempeñar una Corte Suprema o un Tribunal Constitucional frente a ataques a la democracia?

Dr. Manuel Aragón Reyes: Vamos a comenzar, democracia participativa, no es un género de democracia, yo creo que aquí se ha extendido el vocablo democracia representativa, democracia participativa. Ese es un error conceptual muy grave.

La democracia representativa es democracia participativa, la democracia es la participación de los ciudadanos en el poder político y esa participación tiene dos vías: La participación directa mediante las instituciones de democracia directa y, la participación indirecta o representación mediante la elección de los representantes, por tanto, la democracia representativa es

democracia participativa que se pueda aumentar la participación mediante instituciones como el Parlamento Abierto eso es otra cosa, pero eso no es que si no es Parlamento Abierto no hay democracia participativa, no, no, se puede potenciar más la participación, puede ser más participativa, puede ser, depende de cómo se use y qué instrumentos se establecen, puede ser, por lo tanto, no hay que contraponer eso, no se puede contraponer.

Que no puede haber interés y aquí voy a transparentar, primero, para que haya control, ya sea control parlamentario, control por los tribunales, control a través de los instrumentos de participación de Parlamento Abierto, el que queramos, tiene que haber primero información, no se puede controlar lo que no se sabe, como es obvio, por eso, uno de los grandes principios de la democracia es la publicidad, sin publicidad no puede haber control, si los actos son secretos, si las actividades son secretas, no, el derecho a estar informado está en la constituciones, los ciudadanos deben estar informados y por tanto, el principio de transparencia, claro que hay que llevarlo a los parlamentos, pero es un principio que tiene límites, hay materia que afecta la seguridad nacional o a la intimidad de las personas que no pueden entrar en la transparencia, la protección de datos, aquí tenemos a la agencia pero salvando esos límites porque el estado constitucional de derecho toda la libertad, toda las instituciones, todas las posibilidades legales tiene límites.

Porque el derecho tiene límites, el derecho es limitación, el derecho es lo contrario de lo absoluto, lo absoluto es la metafísica, lo absoluto es la religión o la moral, el derecho es el mundo de la limitación, la propiedad está limitada.

El derecho de circulación está limitado y hasta la libertad de expresión está limitada, tanto las transparencias también, eso no quiere decir que no la haya, claro que debe haberla sino no puede haber control.

Sigo engarzando, que no tengan intención de que haya Parlamento Abierto los legisladoras porque no les gusta que los ciudadanos los interpelen, no sé, es un juicio de intenciones que yo no puedo entrar.

Que va a ser solamente de la fuerza de los ciudadanos que lo imponga, depende, depende de lo que se le pida al Parlamento Abierto, al Parlamento Abierto no se le puede pedir que sea

parlamento, que sustituya al parlamento, se le puede pedir que agujonee, por supuesto, si eso se hace en las grandes sociedades anónimas hoy, que agujonee, que envíe propuesta, que participa.

No todos los ciudadanos, olvídense, la inmensa mayoría de los ciudadanos tienen mucho trabajo o tiene que aclararse la vida, no está leyendo la prensa todos los días, no está suficientemente informado, aunque haya causa de información, ¿por qué no pueden? Porque tienen que ganarse la vida también.

Aquello que decía (...) en la Dirección del Trabajo, pero bueno, todo el que quiera por qué no, es ciudadano y legítimamente puede y debe preocuparse por la cosa pública, pero tengan mucho cuidado con las redes sociales.

La anomia, el anonimato muchas veces, la manipulación, otras muchas, son grandes problemas de las redes sociales y de la sociedad digital, y hoy el mundo lo sabe eso muy bien, y puede confundirse la democracia con algo que no es la democracia, que es la usurpación por unos cuantos, llamada demagogia de las ideas de la democracia.

Todo eso hay que sopesarlo, pero bienvenida sea la mayor participación.

Y decía algo de los tribunales, ¿el tribunal constitucional qué puede hacer? Cuatro o cinco, ya no me acuerdo, el tribunal constitucional hacía una de las preguntas, ¿qué puede hacer el tribunal constitucional frente...?

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena: Sí, si ha resuelto el Tribunal Constitucional.

Dr. Manuel Aragón Reyes: Ya está, muy bien, vayamos a los ataques.

El Tribunal Constitucional, primero, no actúa de oficio, ningún Tribunal, salvo el Tribunal de la Santa Inquisición en su tiempo, era un mal Tribunal, por eso, entre otras cosas, puede actuar de oficio, ejerce la jurisdicción siempre de manera abrogada para que no sea juez y parte. *Nemo iudex in causa propria*, siempre se ha dicho.

Pero claro que tiene facultades suficientes, siempre que esos ataques a la democracia sean ataques que vulneren el ordenamiento, que vulneren la Constitución.

Un legislador que dicte una ley que vulnera el derecho de propiedad o el derecho, no que limita, puede haber limitaciones lícitas, vulnera derechos de formación, de circulación, pues claro que puede ser perfectamente anulada por el Tribunal Constitucional.

Partidos políticos que deliberadamente, esto por lo menos en España y en el resto de Europa está admitido, que deliberadamente en su programa, deliberadamente en sus estatutos, lo que dice es que van a utilizar la violencia para derribar a la Constitución, aparte de que se está cometiendo un delito, puede ser declarado perfectamente ilegal sin ninguna duda.

Es decir, cuando el ataque a la democracia se produce mediante la vulneración de la constitución y del código penal, etcétera, es obvio que el tribunal constitucional, los tribunales ordinarios, pero ahora vayamos a algo que está debajo, pues esto es muy sencillo de responder, cualquiera lo puede responder, estaría bueno.

Vayamos a algo que está por debajo, a los ataques que hoy recibe la democracia mediante políticas, mediante propagandas políticas antidemocráticas, propagandas, no actos generadores de una infracción jurídica.

Hay un dicho estupendo, que yo sólo repetí, de Hobsbawm, un gran historiador inglés, que dice: "La historia nos demuestra que en la inmensa mayoría de las ocasiones las democracias no han perecido por la fuerza de sus amigos, sino por la desidia o vileza de sus amigos. Bueno, por la fuerza de sus enemigos, sino por la desidia o vileza de sus amigos.

Bueno, Gibbon lo dijo ya en la historia de la decadencia y caída del Imperio Romano, donde Roma cayó no por la fuerza de la..., sino porque se había destruido en su seno, porque aquello que tenían que haberlo consolidado y defendido.

Siempre ocurre así. Ocurrió con Gilio, ocurrió en Baima, ocurrió con la Segunda República Española, ocurrió con la Venezuela de esta vez, ocurrió, siempre ocurre así, no es la fuerza de sus atacantes, sino la ineficacia, la desidia y a veces la vileza de los que tienen que

defenderla, lo que termina acabando, cuando terminan acabando, ojalá que no sea así, con la democracia.

Y ¿qué quiere decir? Que además de que el Derecho tiene que poner coto, hasta que sea la democracia que concita en infracciones del Derecho, obviamente.

Heme a los ataques dialecticos, puramente políticos durante programa, la democracia tiene que fortalecerse a sí misma, mediante un discurso institucional válido, eficaz, porque la democracia tiene muchos mayores valores que oponer frente a sus enemigos, mucho mayores, mucho más importante de construcción de la civilización, de mejora social, mucho y superiores de pacificación de la sociedad, muy superiores a los de sus enemigos, si no, claro, pero si ese discurso no se hace, pero no basta solamente con el discurso frente a los antisistema, sino que además tiene que hacer ejemplar el punto de vista institucional.

La democracia, no les cuento la anécdota que es un poco larga y ya me he pasado del tiempo, si no les contaba la anécdota deliciosa que cuenta Isaías Berlín.

La democracia es como el césped, esta es la conclusión de la anécdota de Isaías Berlín, es como un césped. El césped solamente se mantiene, un jardín, un césped maravilloso por cuidados y riegos continuados, sin esos cuidados y riegos continuados ese césped se transforma, se seca y ya posiblemente es muy difícil que vuelva a brotar.

¿Qué significa eso? Que la democracia es un régimen muy delicado, un sistema político –más que régimen-, un sistema, una forma de Estado muy delicada, por qué, porque su legitimación viene de abajo a arriba, descansa ahí la opinión.

Lo tiene mucho más fácil mantenerse una dictadura, descansar de este modo. Mientras tenga fuerza para atemorizar, no atemorizar, el consenso de abajo a arriba, esa es fuente de legitimación.

Pero esa fuente de legitimación requiere para la consolidación de la democracia, de que la legitimidad de origen sea también legitimidad de ejercicio, es decir, de un constante, un constante riego de arriba abajo, en forma de ejemplaridad institucional, reforzamiento de las

instituciones, cooptación adecuada de los liderazgos, educación pública, reforma social.

Si eso no es así, si no hay ese constante riego de arriba abajo, entonces los enemigos de la democracia no podrán ser atajados por tribunales constitucionales, porque no te necesitan actos vulneradores de la Constitución, sino que triunfe su propaganda ante el hería que han dejado, lo que tendrían que haber hecho triunfar las ideas contrarias a través de una eficaz institucionalidad democrática, y eso así es la vida; quien lo entiende así, insisto, en el derecho hay muchas cosas opinables, pero algunas cuantas afortunadamente que no lo son.

Esta no es opinable, esto lo demuestra la historia, sino se hace así al final a todos nos irá muy mal.

Y nada más, muchas gracias.

Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena: Muchísimas gracias.

Realmente un privilegio escuchar esta magistral disertación, estos últimos conceptos nos quedamos con ellos para la reflexión, esta contundencia sobre los límites del derecho, sobre los límites también del poder absoluto nos invitan, sin duda, doctor Aragón, a que podamos seguir analizando sobre esta magnífica conferencia.

Y yo quisiera, en nombre de mis compañeros, desde luego invitar ahora a mis colegas comisionados, agradecerle profundamente el esfuerzo que hizo de estar aquí en nuestro país y si ustedes me permiten, y aprovechando brevemente, agradecer también a todo el equipo de trabajo que ha hecho posible este semanario que ahora continúa con otros paneles también con gente de primer nivel, particularmente a la Dirección de Enlace con los poderes Legislativo y Judicial que encabeza el doctor Luis Felipe Nava y, desde luego a las direcciones generales de Comunicación Social, de Promoción y Vinculación con la Sociedad, de Promoción con el Sistema Nacional de Transparencia y la Coordinación con Entidades Federativas y, desde luego a las Secretarías de Acceso a la Información y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia, pero particularmente muchas gracias al Presidente del INAI, al Comisionado Paco Acuña por su apoyo para poder llevar a cabo este seminario y, a mis compañeros comisionados Eugenio Monterrey, Óscar Guerra y, desde luego Carlos Bonnin y a mis

compañeros y compañera Comisionada Patricia Kurczyn y Joel Salas. A todos ellos muchísimas gracias, pero especialmente a usted, ha sido un deleite escucharlo.

Y si nos acompañan, por favor, para entregarle este reconocimiento.

Muchas gracias, doctor.

Dr. Manuel Aragón Reyes: No lo esperaba yo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Agradecidos, de verdad, extasiados por el gusto de escuchar la sabiduría política y la perspicacia académica de Don Manolo Aragón, simple y sencillamente.

Un recuerdo de la época fundacional del INAI, quedarán por supuesto agotadas y ya no habrá seguramente más.

-----oo0oo-----